



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Puerto Iguazú, 22 de febrero de 2006

ORDENANZA N° 17/06

VISTO:

Las ordenanzas N° 04/05 y 28/05 que autorizan al Departamento Ejecutivo Municipal a la venta directa de los lotes ubicados en los Barrios Unión y Santa Rita a sus ocupantes; y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 5° de ambas Ordenanzas se establece que la primera de las cuotas por la adquisición del lote deberá ser abonada dentro de los 60 (sesenta) días de celebrado el boleto de compra venta, estableciéndose en el Art. 6° como penalidad que la falta de pago en término dará lugar a que el Municipio aplique intereses por mora, e inclusive dando lugar al inicio de acciones legales en contra el adjudicatario; y

Que el artículo 8° establece que "En caso de incumplimiento de lo prescripto en el Art. 5° el lote volverá al dominio Municipal, perdiendo el Adjudicatario todo derecho sobre el mismo, sobre los montos abonados y sobre las mejoras realizadas", lo que se contradice con las penalidades establecidas en el Art. 6°; y

Que lo que realmente se busca sancionar, según los acuerdos celebrados en la Mesa de Diálogo Colaborativo entre el Municipio y los ocupantes no es la mora en el pago, máxime teniendo en cuenta que se trata de familias de escasos recursos, sino la especulación inmobiliaria referida en el Artículo 7° como la prohibición de un nuevo traslado de dominio por un periodo de cinco (5) años a partir de la obtención del título; y

Que la referencia en el artículo 8° de ambas Ordenanzas se debió a un error involuntario de redacción, cuando en realidad debió hacerse referencia al artículo 7°; y

Que la aplicación lisa y llana del artículo 8°, tal como está redactado, aparte de ser contradictoria generaría graves consecuencias en familias de escasos recursos que hoy cuentan con un lugar donde vivir que perderían por atrasarse en el pago de las cuotas.



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Que la cláusula quinta del Boleto de Compra Venta establece la expresa prohibición de "ceder, vender, transferir y/o arrendar el derecho que le acuerde esta venta hasta cinco años después de obtener el título de propiedad...", y la cláusula séptima da derecho al Municipio a tener por resuelto el Boleto de Compra Venta por incumplimiento por parte del comprador de lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del mismo sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna con pérdida a favor del Municipio de lo que se hubiera abonado y de las mejoras introducidas en el inmueble lo que corrige las expresiones antes mencionadas.

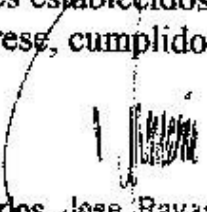
POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA:**


ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE el artículo 8º de la Ordenanza N° 04/05 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 8º: En virtud de la función social de los lotes a adjudicar queda prohibida a los adjudicatarios, ceder, vender, transferir y/o arrendar los derechos que le acuerdan esta adjudicación hasta que se cumpla el plazo prescripto en el artículo 7º. En caso de incumplimiento el lote volverá al dominio Municipal, perdiendo el Adjudicatario todo derecho sobre el mismo, sobre los montos abonados y sobre las mejoras realizadas".

ARTÍCULO 2º: MODIFÍCASE el artículo 8º de la ordenanza N° 28/05 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 8º: En virtud de la función social de los lotes a adjudicar queda prohibido a los adjudicatarios ceder, vender, transferir y/o arrendar los derechos que le acuerdan esta adjudicación hasta que se cumpla el plazo prescripto en el artículo 7º. En caso de incumplimiento el lote volverá al dominio Municipal, perdiendo el Adjudicatario todo derecho sobre el mismo, sobre los montos abonados y sobre las mejoras realizadas.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, Art. 88, Inc. "e".
Regístrese, cumplido ARCHÍVESE.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




C.P.N. Elena Irene Adaro
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Puerto Iguazú, 24 de Febrero de 2005.-

Expediente: 05/05 Letra "DEM"

ORDENANZA: 04/05.-

VISTO:

La necesidad de que los ocupantes de los lotes situados en las 2.000 ha en la zona lindante al Barrio Santa Rita, en el denominado Barrio Unión regularicen su situación dominial, y

CONSIDERANDO:

QUE en el lugar se encuentran asentadas 97 familias de escasos recursos, y

QUE por Ordenanza Nro 87/04 se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la mensura de 116 lotes, y

QUE en los fundamentos de la Ordenanza N° 87/04 se considera que en virtud de la Mesa de Diálogo Participativo han surgido puntos de entendimiento entre las partes, uno de los cuales contempla la mensura de los lotes para su posterior venta a sus Ocupantes, y

QUE los Ocupantes, en el marco de la Mesa de Diálogo Colaborativo han manifestado su intención de adquirir los terrenos que ocupan y pagar los impuestos y tasas correspondientes y los gastos que implicó la mensura de los mismos, y

QUE en virtud del relevamiento realizado por el Departamento de Asistencia Social y la Dirección de Tierras los Ocupantes propuestos para ser adjudicados cumplen con los requisitos consensuados en el marco de la Mesa de Diálogo Colaborativo, y

QUE se realizó un trabajo en conjunto con la Comisión Vecinal, del Barrio Unión, la Pastoral Social de la Diócesis Iguazú y la Dirección de Tierras Municipal para corroborar el relevamiento realizado y dar máxima transparencia a la preadjudicación de los lotes, lo quedó en el acta firmada el día 03 de febrero del corriente.



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

POR ELLO

EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la venta directa a los ocupantes que se detallan en el Anexo I de la presente de los lotes de Propiedad Privada Municipal, cuyo croquis de mensura se acompaña como Anexo II.

ARTICULO 2º: EXCEPTUASE lo prescrito en el Inc 1) del Art 6º de la Ordenanza N° 09/01.

ARTICULO 3º: FIJASE el precio de venta de los lotes autorizado por el Art 1º de la presente en la suma de Pesos UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1,50.-) por metro cuadrado de superficie, dependiendo el valor total de la unidad de su superficie.

ARTICULO 4º: LOS ocupantes podrán optar por una de las siguientes opciones de forma de pago de los lotes:

- 1) Cuotas mensuales iguales y consecutivas de PESOS DIEZ (\$ 10,00.-) hasta completar el valor del terreno.
- 2) 24 cuotas mensuales iguales y consecutivas.
- 3) 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas.

ARTICULO 5º: LA primer cuota se deberá abonar dentro de los sesenta días de perfeccionado el boleto de compraventa.

ARTICULO 6º: EN caso de falta de pago en término se aplicarán intereses según lo estipula la Ordenanza General Impositiva Municipal. La falta de pago dará lugar al inicio de acciones legales en contra del Adjudicatario.

ARTICULO 7º: LA Escritura traslativa de Dominio de la propiedad se efectuará una vez que se haya cancelado el total del precio de venta, según lo estipulado en el Art 7º de la Ordenanza N° 09/01, condicionándose la misma a la prohibición de un nuevo traslado del Dominio por un período de CINCO AÑOS a partir del momento de formalizarse la escrituración del inmueble.



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

ARTICULO 8º: En caso de incumplimiento de lo prescrito en el Art 5º el lote volverá al dominio Municipal, perdiendo el Adjudicatario todo derecho sobre el mismo, sobre los montos abonados y sobre las mejoras realizadas.

ARTICULO 9º: LOS gastos de mensura correrán por cuenta de los ocupantes. Los mismos representan PESOS TREINTA Y CINCO (\$ 35.-) por lote. Este monto podrá ser abonado al contado junto con la primera cuota o en hasta cuatro cuotas.

ARTICULO 10º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, Art 88, inc "e". Regístrese, cumplido ARCHIVASE.

[Handwritten signature]
Secretaría
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú



[Handwritten signature]
MIGUEL JOSGE FLORES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto. Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Puerto Iguazú - Misiones

MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS

Expte. 059/05 Lote 251

ENTRO SALTO

Dir	<u>95</u>
Vec	<u>06</u>
Dir	<u>9005</u>

4205 ACIS	
ENTRADA	SALIDA
Dir <u>98</u>	Dir
Vec <u>02</u>	Vec
Dir <u>2005</u>	Dir



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Ciudad de Puerto Iguazú, 16 de Mayo de 2005.-

Expediente 34/05 Letra DEM

ORDENANZA N° 28/05.-

VISTO:

La necesidad de que los ocupantes de los lotes situados en las 2.000 ha en el Barrio Santa Rita, regularicen su situación dominial, y

CONSIDERANDO:

QUE en el lugar se encuentran asentadas 26 familias de escasos recursos.

QUE en el marco de la Mesa de Diálogo Colaborativo han surgido puntos de entendimiento entre las partes, uno de los cuales contempla la mensura de los lotes para su posterior venta a sus Ocupantes.

QUE los Ocupantes, siempre en el marco de la Mesa de Diálogo Colaborativo, han manifestado su intención de adquirir los terrenos que ocupan y pagar los impuestos y tasas correspondientes y los gastos que implicó la mensura de los mismos.

QUE en virtud del relevamiento realizado por el Departamento de Asistencia Social y la Dirección de Tierras; los ocupantes propuestos para ser adjudicados, cumplen con los requisitos consensuados en el marco de la Mesa de Diálogo Colaborativo.

QUE se realizó un trabajo en conjunto con la Comisión Vecinal del Barrio Unión, la Pastoral Social de la Diócesis de Iguazú y la Dirección de Tierras Municipal; para corroborar el relevamiento realizado y dar máxima transparencia a la preadjudicación de los lotes, lo quedó en el acta firmada el día 03 de mayo del corriente año.





Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

POR ELLO
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la venta directa a los ocupantes que se detallan en el Anexo I de la presente; de los lotes de Propiedad Privada Municipal, cuyo croquis de mensura se acompaña como Anexo II.

ARTICULO 2°: EXCEPTUASE lo prescrito en el Inc 1) del Art 6° de la Ordenanza N° 09/01.

ARTICULO 3°: FIJASE el precio de venta de los lotes autorizado por el Art 1° de la presente en la suma de Pesos: UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1,50.-) por metro cuadrado de superficie, dependiendo el valor total de la unidad de su superficie.

ARTICULO 4°: LOS ocupantes podrán optar por una de las siguientes opciones de forma de pago de los lotes:

- 1) Cuotas mensuales iguales y consecutivas de PESOS DIEZ (\$ 10,00.-) hasta completar el valor del terreno.
- 2) 24 cuotas mensuales iguales y consecutivas.
- 3) 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas.

ARTICULO 5°: LA primer cuota se deberá abonar dentro de los sesenta días de perfeccionado el boleto de compraventa.

ARTICULO 6°: EN caso de falta de pago en término, se aplicarán intereses según lo estipula la Ordenanza General Impositiva Municipal. La falta de pago dará lugar al inicio de acciones legales en contra del Adjudicatario.

ARTICULO 7°: LA Escritura traslativa de Dominio de la propiedad, se efectuará una vez que se haya cancelado el total del precio de venta, según lo estipulado en el Art 7° de la Ordenanza N° 09/01, condicionándose la misma a la prohibición de un nuevo traslado del Dominio por un período de CINCO AÑOS a partir del momento de formalizarse la escrituración del inmueble.



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

ARTICULO 8º: En caso de incumplimiento de lo prescrito en el Art 5º el lote volverá al dominio Municipal, perdiendo el Adjudicatario todo derecho sobre el mismo, sobre los montos abonados y sobre las mejoras realizadas.

ARTICULO 9º: LOS gastos de mensura correrán por cuenta de los ocupantes. Los mismos representan PESOS TREINTA Y CINCO (\$ 35.-) por lote. Este monto podrá ser abonado al contado, junto con la primera cuota o en hasta cuatro cuotas.

ARTICULO 10º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, Art 88, inc "e". Regístrese, cumplido ARCHIVESE.


Juan Domingo Mota
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú




AGUSTÍN FLORES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto. Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Puerto Iguazú - Misiones

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

Fecha: 12/05 Lote: DEM

ENTRO

SALIO

Día: 17
Mes: 05
Año: 2005

Instituto Registral y Catastral

Plan de: 122 05 HED

ENTRO

SALIO

05
2005